ANEXO MODIFICATORIO DE PRORROGA Nº 2

ANEXO MODIFICATORIO DE PRORROGA N°2 AL CONTRATO DE OBRA N° 120-2025 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE COGUA Y GLORIA ELVIRA CEDIEL ECHEVERRY

CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE COGUA
NIT	899.999.466-8
CONTRATISTA:	GLORIA ELVIRA CEDIEL ECHEVERRY
IDENTIFICACIÓN:	C.C. Nº 41.704.628 DE BOGOTÁ
OBJETO:	"CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL RURAL LA PLAZUELA DEL MUNICIPIO DE COGUA CUNDINAMARCA."
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	SETECIENTOS TREINTA MILLONES TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE ($730.322.158,55) M/CTE
ADICION Nº 1	TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS MCTE ($37.677.841,45)
VALOR TOTAL DE CONTRATO	SETECIENTOS SESENTA Y OCHO (768.000.000) MILLONES DE PESOS M/CTE.
PLAZO INICIAL:	SEIS (6) MESES
PRÓRROGA No. 1	UN (01) MES Y QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO
PRÓRROGA No. 2	TRECE (13) DIAS CALENDARIO.
PLAZO TOTAL	SIETE (7) MESES Y VEINTIOCHO (28) DIAS CALENDARIO.
NUEVA FECHA DE TERMINACION	VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE 2026

CRISTIAN CHAVEZ SALAS identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.987.037 expedida en Cogua**,** actuando en calidad de alcalde y como tal representante legal

ANEXO MODIFICATORIO DE PRORROGA Nº 2

Municipio de Cogua con NIT. 899.999.466-8, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 314 de la Constitución Política de Colombia, y con base en lo establecido en el numeral 5 literal d del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 y en concordancia con lo señalado en el artículo 11 de la ley 80 de 1993 debidamente autorizado para celebrar contratos, y en concordancia con la reglamentación para contratar contenida en el Acuerdo Municipal No. 020 del 12 de diciembre de 2025 quien para los efectos del presente documento se denominará **EL MUNICIPIO**, por una parte y por la otra, **GLORIA ELVIRA CEDIEL ECHEVERRY**, identificado con C.C 41.704.628 de BOGOTÁ D.C. hemos convenido celebrar la presente prórroga No.02, AL CONTRATO DE OBRA No. 120-2026, cuyo objeto es **"CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL RURAL LA PLAZUELA DEL MUNICIPIO DE COGUA CUNDINAMARCA."**, con base en las siguientes consideraciones: **a)** Que la Alcaldía de Cogua suscribió el día 04 de marzo de 2025, el contrato de obra N.º 120-2025 cuyo objeto es: "CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL RURAL LA PLAZUELA DEL MUNICIPIO DE COGUA CUNDINAMARCA", suscrito entre el municipio de Cogua y GLORIA ELVIRA CEDIEL ECHEVERRY, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 41.704.628 de Bogotá, por un valor de SETECIENTOS TREINTA MILLONES TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE ($730.322.158,55) M/CTE, y con un plazo de seis (6) meses contados a partir del inicio en la plataforma Secop II, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones**. b)** Que, se estableció fecha de inicio el día 01 de Julio del 2025 y a la fecha se encuentra vigente. **c)** Que de fecha 25 de noviembre de 2025 se llevó a cabo adición Nº 1 al contrato por valor de: TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS MCTE ($37.677.841,45). **d)** Que el día 29 de diciembre de 2025, se realizó la prórroga N° 1 al contrato de obra por el término de Un (01) mes y quince (15) días calendario, quedando con una nueva fecha de terminación del 15 de febrero de 2026. **e)** Que la Secretaria de Infraestructura solicitó la PRORROGA N.02 por un plazo de TRECE (13) DIAS CALENDARIO en virtud a que el contratista de obra, mediante oficio GECE-120-039-2025, realiza la solicitud de prorrogar al contrato de Obra No. 120-2025, y se avala por la Interventoría mediante oficio OFC – 281 – 2025 – 024 de fecha 12 de febrero de 2026, en la cual manifiesta:

(…)
"Que el contratista de obra, mediante oficio del diez (10) de febrero de 2026, radicado mediante correo electrónico, realiza la solicitud de Prorroga al contrato de obra No. 120-2025, la presente solicitud cuenta con el aval de la Interventoría por parte del ***PROYECTOS Y CONSULTORIA ORION SAS*** *en la cual manifiesta:*
*"****JUSTIFICACION:*** *Por medio del presente, la interventoría con contrato N° 281-2025, cuyo objeto es: "****INTERVENTORIA TÉCNICA ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE Y JURÍDICA PARA LA CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL RURAL LA PLAZUELA DEL MUNICIPIO DE COGUA CUNDINAMARCA****", se dirige a la Secretaria de Infraestructura con el fin de*

ANEXO MODIFICATORIO DE PRORROGA Nº 2

presentar el aval a la solicitud de Prorroga del contrato de obra N° 120- 2025, presentada por el contratista mediante el oficio con consecutivo GECE-120-039-2025.
De acuerdo a la siguiente justificación presentada por el contratista de obra:
Respetados Señores:
En mi calidad de contratista del Contrato de Obra No. 120 de 2025, cuyo objeto es la ***"CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL RURAL LA PLAZUELA DEL MUNICIPIO DE COGUA, CUNDINAMARCA",*** *y cuyo plazo contractual tiene como fecha de terminación el 15 de febrero de 2026, según prórroga vigente, me permito presentar de manera respetuosa solicitud de prórroga adicional del plazo contractual, con el fin de garantizar la correcta y completa ejecución del objeto contratado. La presente solicitud se fundamenta en circunstancias sobrevinientes, ajenas a la voluntad del contratista, que han impactado la ejecución normal del cronograma, las cuales ya han sido puestas en conocimiento de esa Entidad y que persisten a la fecha, entre ellas:*

1. Condiciones climáticas adversas en el municipio de Cogua, Cundinamarca

Durante los últimos meses se han presentado lluvias persistentes e intensas que han afectado de manera directa el desarrollo de actividades críticas de obra, especialmente aquellas relacionadas con estructura, montaje y trabajos exteriores, generando restricciones técnicas y operativas que han incidido en los tiempos previstos de ejecución.
La siguiente gráfica evidencia que las lluvias de las últimas semanas superan los promedios mensuales recientes:



	ene.	feb.	mar.	abr.	may.	jun.	jul.	ago.	sept.	oct.	nov.	dic.
Lluvia	46,2mm	72,2mm	108,2mm	191,9mm	191,0mm	124,4mm	90,1mm	94,9mm	134,4mm	191,6mm	162,1mm	90,5mm

Fuente: https://es.weatherspark.com/y/24295/Clima-promedio-en-Cogua-Colombia-durante-todo-el-a%C3%B1o#google_vignette

2. Dificultades para la consecución de insumos metálicos y perfilería estructural

Se han presentado retrasos en la obtención de materiales metálicos necesarios para la culminación de actividades de estructura y cubierta, derivados de la alta demanda del mercado y limitaciones en la disponibilidad por parte de los proveedores, situación que ha impactado la secuencia normal de ejecución sin que ello sea atribuible al contratista. Lo anterior se presenta desde el inicio de la obra y se encuentran registros como los que se exponen a continuación:
"(...) el sector de construcción de edificaciones en Bogotá y Cundinamarca cuenta con 1.282 frentes de obra activos en proyectos de vivienda en la ciudad y los 23 municipios aledaños, lo que equivale a la construcción de 208.000 viviendas. De ese total, 457 obras (35%) se

ANEXO MODIFICATORIO DE PRORROGA Nº 2

encuentran en fase de cimentación, estructura y obra negra, lo que implica una alta demanda diaria de insumos y suministros para desarrollar efectivamente la programación y ejecución." – Fuente https://www.camacolbyc.co/comunicaciones/noticia/el-80-de-las-obras-presenta-desabastecimiento-de-materiales-e-insumos-camacol-bogot%C3%A1-y-cundinamarca.html
*Adicionalmente, es importante tener en cuenta el contexto actual del sector de la construcción en la región de Bogotá y la Sabana, que ha impactado la disponibilidad oportuna de insumos y materiales necesarios para la ejecución de obras. Informes recientes de Camacol Bogotá y Cundinamarca han evidenciado que, debido a afectaciones en la cadena de suministro y a dificultades logísticas, un alto porcentaje de los frentes de obra en Bogotá y Cundinamarca presentó desabastecimiento de materiales e insumos, lo cual ha generado retrasos en los cronogramas de proyectos y complicaciones en la adquisición de materiales estructurales indispensables para el desarrollo de las actividades contractuales. De acuerdo con dichos informes, aproximadamente el 80 % de las obras en la región enfrentó estos problemas de suministro, reflejando una situación generalizada de escasez de materiales que afecta al sector de la construcción. Desde el punto de vista jurídico, la presente solicitud se encuentra amparada en lo dispuesto por los artículos 3 y 40 de la Ley 80 de 1993, así como en la jurisprudencia reiterada del Consejo de Estado, que reconoce la procedencia de la prórroga contractual cuando esta resulta necesaria para asegurar el cumplimiento de los fines estatales y no obedece a hechos imputables al contratista, siempre que sea solicitada antes del vencimiento del plazo contractual. En virtud de lo anterior, solicito respetuosamente se conceda una prórroga del plazo contractual por un término de trece (13) días calendario, contados a partir del 16 de febrero de 2026, estableciendo como nueva fecha de terminación del contrato el 28 de febrero de 2026, sin que ello implique costos adicionales para la Entidad contratante. El contratista reitera su disposición permanente para continuar ejecutando el contrato con sujeción a los principios de eficiencia, economía y planeación, con el objetivo de culminar satisfactoriamente el objeto contractual y atender las necesidades de la comunidad beneficiaria del proyecto. En espera de una decisión favorable, me suscribo." **Fundamentos jurídicos de la prórroga previa.** Lo solicitado y requerido además encuentra soporte en lo establecido en el artículo art. 16 de la Ley 80 de 1993 el cual indica que la modificación del contrato estatal es un instrumento que permite a las entidades públicas reducir, ampliar o suprimir el alcance del objeto contractual para evitar la paralización o la grave afectación en la prestación del servicio público. De igual manera encuentra soporte en lo establecido en el artículo tercero (3°) de la ley 80 de 1993 a través del contrato estatal se busca el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran en la consecución de dichos fines. Los contratos que celebra el estado son el medio para alcanzar el logro de los fines estatales y el contratista a su vez colaboran con el estado en el logro de sus fines y cumple una función social que implica obligaciones. Así mismo debe tenerse en cuenta que la función pública está al servicio del interés general, y se lleva a cabo a través del mecanismo de la contratación estatal, por lo que es forzoso concluir que dicha contratación esta también al servicio del interés general y que corresponde al municipio adoptar las acciones necesarias tendientes a satisfacer la necesidad de la comunidad. Que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 exige que este tipo de modificaciones del contrato se realicen por escrito, que el contrato se encuentra actualmente vigente en etapa de ejecución, el objeto*

ANEXO MODIFICATORIO DE PRORROGA Nº 2

*contractual actualmente no se ha agotado y es viable su ejecución a pesar del modificatorio y no se altera de manera sustancial el objeto del contrato inicial. Que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, por lo que pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad. 2. Que la modificación a realizar no afecta las condiciones técnicas del contrato. Tampoco supera el límite establecido por la Ley 80 de 1993. "Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos" 3. Que el contratista y el supervisor manifestaron estar de acuerdo con la modificación ya que, con esta, se materializa lo que inicialmente las partes pactaron ejecutar en la etapa de planeación del contrato y su posterior suscripción. 4. Que el interés público implícito en la contratación estatal, dota a la administración de herramientas o mecanismos especiales, para el cumplimiento de los fines estatales. 5. Que el artículo 26 de la Ley 80 de 1993 señala que, en virtud del principio de la responsabilidad, "(…) los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato (…)".Que respecto a la vigencia y validez de pólizas por falta de pago el artículo 07 de la Ley 1150 de 2007 establece su legalidad. Por las anteriores razones es conveniente y necesario avalar la prórroga ya que el contrato de obra No. 120 de 2025 tiene un avance de ejecución física del 85%, acorde con el avance financiero, dado que las actividades contratadas requieren un tiempo adicional para garantizar la correcta finalización de las obligaciones a cargo del contratista, ya que durante la ejecución se han presentado circunstancias que, si bien no afectan la viabilidad del proyecto, han incidido en la programación inicialmente prevista. Este tiempo adicional permitirá que las entregas finales cumplan con los estándares técnicos y administrativos exigidos en el contrato de obra, evitando riesgos de incumplimiento y asegurando que la ejecución se lleve a cabo de manera ordenada y conforme a las condiciones pactadas, por lo cual se realiza la **PRORROGA N°2 DEL CONTRATO DE OBRA No. 120 DE 2025**. En mi calidad de Supervisor, y en atención a la solicitud de prórroga presentada por el contratista y avalada por la interventoría, dejo constancia de que la decisión de ampliar el plazo de ejecución por un término de trece (13) días calendario se soporta en la acreditación objetiva, verificable y suficiente de una condición climática sobreviniente que incide de manera directa, material y relevante en la posibilidad real de ejecutar actividades críticas del frente de obra, atendiendo el estado actual del proyecto, la secuencia constructiva prevista y el avance físico reportado en el expediente contractual. En efecto, en el expediente reposan y se incorporan como anexos los reportes oficiales del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, IDEAM, aplicables a la región Andina y al departamento de Cundinamarca, junto con los reportes y comunicados hidrometeorológicos pertinentes, los cuales permiten verificar la existencia de un incremento efectivo de precipitaciones y condiciones de alta humedad del suelo que comprometen la estabilidad y seguridad de las actividades contractuales; de manera concordante, reposan los informes de interventoría, la bitácora de obra, las actas de comité y seguimiento, y los registros fotográficos y georreferenciados que evidencian afectaciones directas en el frente de obra. Por lo anterior se considera que se encuentra suficientemente acreditada, sin margen de duda razonable, la ocurrencia, magnitud e incidencia real de la condición climática invocada y su conexión inmediata con la imposibilidad técnica temporal de ejecutar, con estándares de calidad y seguridad, las actividades críticas de la obra. De manera complementaria, se deja expresa*

ANEXO MODIFICATORIO DE PRORROGA Nº 2

constancia de que la determinación adoptada no desconoce el principio de planeación ni la regla de asignación y gestión de riesgos propia de la contratación estatal. Conforme a la matriz de riesgos del proceso de selección y a las reglas generales del contrato, las precipitaciones, variaciones climáticas y eventos naturales previsibles suelen ser riesgos ordinarios asignados al contratista, en cuanto son contingencias inherentes a la ejecución de una obra que deben gestionarse mediante medidas razonables de prevención y mitigación propias del oficio, tales como drenajes provisionales, control de escorrentías, cubrimientos, manejo de bombeos, control de lodos y adecuación de procedimientos constructivos. Sin embargo, conforme lo acreditan los soportes incorporados, en el caso concreto la persistencia e intensidad de las precipitaciones y el nivel de afectación real observado en el frente de obra superan el escenario ordinario contemplado en la matriz de riesgos, en la medida en que generan una imposibilidad técnica temporal para ejecutar actividades críticas sin comprometer la calidad, la estabilidad, la seguridad y la durabilidad de la infraestructura, con un riesgo cierto de retrabajos, fallas constructivas y sobrecostos que, en últimas, afectarían el cumplimiento del objeto contractual y el interés general. Por ello, la prórroga se adopta como una medida excepcional, preventiva y proporcional de administración del riesgo, orientada a preservar la integridad técnica del proyecto y a asegurar la debida ejecución del objeto contractual, en armonía con la Ley 80 de 1993 en cuanto reconoce la dirección y control del contrato y la posibilidad de adoptar ajustes necesarios para garantizar su correcta ejecución, y con la Ley 1150 de 2007 en cuanto exige la identificación, asignación y gestión de los riesgos previsibles desde la etapa de planeación, evitando traslados indebidos de cargas y manteniendo la coherencia con la asignación contractual pactada. En cuanto a la duración, dejo constancia de que el término de trece (13) días calendario no responde a un criterio meramente convencional, sino a una proyección técnica razonable de superación o mitigación de la problemática climática, sustentada en los pronósticos y previsiones oficiales del IDEAM allegados al expediente, así como en la evaluación técnica del estado del frente de obra. De acuerdo con dichas previsiones y con el análisis técnico de interventoría, el periodo definido resulta idóneo para permitir la recuperación progresiva de condiciones mínimas de humedad del suelo, y la reducción del riesgo de afectación de las actividades críticas, sin conducir a una paralización indefinida. Por ello, la prórroga por trece (13) días calendario se adopta como una medida justificada y estrictamente necesaria, soportada en la información técnica disponible, y se acompaña de una programación ya estructurada y radicada por el contratista con el aval de la interventoría, que contiene cronogramas ajustados, definición de frentes prioritarios, medidas específicas de manejo de aguas, y un esquema de seguimiento técnico periódico que permite reanudar actividades antes del vencimiento del término si las condiciones reales de campo lo habilitan, sin perjuicio de que toda modificación adicional deba motivarse con soporte técnico suficiente y conforme a las reglas contractuales y legales aplicables."

(…)

f) Que, como expresión del principio de autonomía de la voluntad en la contratación estatal, las partes pueden válidamente introducir modificaciones a los contratos siempre que no sean contrarias a la constitución y la Ley. **g)** Que la presente solicitud está acorde a lo estipulado en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993.**h)** Que en virtud de los consagrado en el

ANEXO MODIFICATORIO DE PRORROGA Nº 2

artículo art. 16 de la Ley 80 de 1993 el cual indica que la modificación del contrato estatal es un instrumento que permite a las entidades públicas reducir, ampliar o suprimir el alcance del objeto contractual para evitar la paralización o la grave afectación en la prestación del servicio público **i)**. Con fundamento en las anteriores consideraciones las partes convenimos prorrogar el valor del Contrato de Obra No. 120 de 2025, todo lo cual se regirá por la Ley 80 de 1993, sus disposiciones reglamentarias y las demás normas que regulan la materia.

Las estipulaciones generales que regirán la prórroga serán las siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: El presente documento tiene como objeto **PRORROGAR** el CONTRATO DE OBRA No**.** 120-2025 cuyo objeto es: "CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL RURAL LA PLAZUELA DEL MUNICIPIO DE COGUA CUNDINAMARCA."

CLÁUSULA SEGUNDA: MODIFICAR LA CLÁUSULA CUARTA DEL CONTRATO en el sentido de **PRORROGAR** EL CONTRATO DE OBRA No. 120-2025, en un término de TRECE (13) DIAS CALENDARIO, la cual quedara así:

CLÁUSULA TERCERA: El plazo total del contrato será de SIETE (7) MESES Y VEINTIOCHO (28) DIAS CALENDARIO.

CLÁUSULA CUARTA. GARANTIAS El contratista se obliga a actualizar las garantías una vez suscrita la prórroga del presente contrato.

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del acuerdo principal, que no hayan sido modificadas por el presente documento, permanecen vigentes y su exigibilidad continúa.

CLAUSULA SEXTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente documento se considera perfeccionado con la aprobación de las partes en la plataforma SECOP II.

ELABORÓ: Sandra Rocio Castillo Jiménez/ abogada contratista
APROBÓ: Lady Nataly Espinosa Caceres / Subsecretaria de contratación